

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

**LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE
SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL**

EXPEDIENTE N° 22215

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
02 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Turismo, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto; LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL Expediente N° 22215, iniciativa del Diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros Diputados, publicado en La Gaceta N° 242, Alcance N° 263, del 2 de octubre de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez, acompañado de veinte legisladores y legisladoras. El proyecto de ley consta de 23 artículos que tienen como objetivo promover la atracción de trabajadores y prestadores de servicios que se llevan a cabo de forma remota, con el fin de fomentar la visitación de larga estancia en Costa Rica y aumentar el gasto de recursos de origen extranjero en el país.

En cuanto al ámbito de aplicación, las disposiciones de la ley aplicarán a la categoría de no residente, dentro de la subcategoría de estancia como *“Trabajador o Prestador Remoto de Servicios”*, que califiquen como beneficiarios de conformidad con las disposiciones que establece la presente ley.

Para el logro de este objetivo, se pretende modificar el artículo 88 de la Ley General de Migración y Extranjería Ley No 8764, para que contenga un inciso 5), mediante el cual se instauraría dentro de la denominada categoría de no residente, la subcategoría de estancia de *“Trabajador o Prestador Remoto de Servicios”*. Dicha categoría sería otorgada por la Dirección General de Migración, mediante las disposiciones contenidas en la Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009; quien como instancia administrativa será la encargada de recibir, procesar y resolver las solicitudes para acogerse a los beneficios de esta ley, así como proceder a la cancelación de esa subcategoría migratoria, de conformidad con esta ley.

Los trabajadores o prestadores remotos de servicios podrán incluir dentro de esa subcategoría a su grupo familiar constituido por su cónyuge, hijos o hijas u otros miembros de su familia, para la obtención del beneficio.

Finalmente, la iniciativa contempla que el Poder Ejecutivo elaborará y emitirá el Reglamento a esta ley dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.

II) ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El día veintiuno de setiembre del 2020, se presentó ante la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley: *“LEY PARA ATRAER*

TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL N° 22215”

El día veinticuatro de setiembre del 2020, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

El día dos de octubre del 2020, el proyecto de ley N° 22215 fue publicado en el Alcance N° 263 del Diario Oficial La Gaceta N° 242.

El día seis de octubre del 2020, la Comisión Permanente Especial de Turismo recibe la iniciativa de ley del Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, para su estudio y posterior dictamen.

El día cuatro de noviembre del 2020, en la sesión ordinaria número 7, la iniciativa de ley ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Turismo. Asimismo, se aprueba una moción, propuesta por varias señoras y señores diputados para consultar esta iniciativa a varias instituciones y organizaciones.

Las consultas fueron enviadas el nueve de noviembre del 2020.

El día dieciocho de noviembre se envió el oficio PLN-CRBJ-073-2020 de consulta del proyecto a la Agencia de Promoción de Inversiones en Costa Rica (CINDE).

El pasado veinticinco de noviembre del 2020, se emitió el informe de Servicios Técnicos.

En fecha del 2 de diciembre del 2020, se dictaminó de forma unánime el proyecto de ley.

III) CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Tomando en consideración la diversidad de organizaciones que pudiesen estar interesados en emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la Comisión Permanente Especial de Turismo, se aprobó una moción de consulta a las siguientes instituciones:

Instituto Costarricense De Turismo
Dirección General De Migración Y Extranjería
Ministerio De Hacienda
Cámara Nacional De Turismo
Agencia De Promoción De Inversiones En Costa Rica (CINDE)

De seguido se muestran las respuestas recibidas y con el criterio contenido en ellas respecto al proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	CRITERIO
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Oficio G-2485-2020 17 de noviembre del 2020	<i>"Por todo lo antes expuesto, especialmente ante la situación a la que se ha visto sometida el sector turístico a raíz de la Pandemia COVID 19, fragmento al que llevará tiempo recuperarse, esta Institución apoya la iniciativa legislativa sometida a consulta, dado que promueve de una forma paralela la atracción de potenciales inversionistas y turistas de larga estancia al país, aportando dinamismo al sector turismo, generadores de consumo de productos y servicios a lo largo del territorio nacional, formando parte de las iniciativas institucionales de reactivación de este sector propuestas en la hoja de ruta en atención a la situación que enfrenta el país, a raíz de la crisis sanitaria del presente año.</i> <i>Así mismo, es importante señalar que el sector privado a través del Comité Mixto de Mercado ha manifestado su interés en este segmento de mercadeo y del hecho de que ya algunas empresas trabajan esta categoría de visitantes con muy buenos resultados. Siendo así, desde la perspectiva de mercadeo, el ICT también ve como una enorme oportunidad lo señalado por la propuesta de Ley en el sentido de ejecutar acciones que permitan atraer a nuestro país los llamados trabajadores o prestadores de servicios remotos internacionales (Nómadas Digitales).</i> <i>Se realizaron una serie de observaciones incorporados en el texto sustitutivo</i>
	<i>CINDE considera muy positivo que se discuta legislación que tenga como</i>

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN COSTA RICA (CINDE) DG-68-2020 27 de noviembre del 2020	<i>objetivo facilitar la atracción de potenciales inversionistas y turistas de larga estancia al país. Estos trabajadores aportarían dinamismo al sector turismo, serían consumidores en el territorio nacional y facilitarían la reactivación de este sector, luego de la profunda afectación que ha experimentado el país a raíz de la crisis sanitaria del presente año. Además, la presencia de este tipo de turista en el país, fomentaría la atracción de nuevas oportunidades de inversión extranjera en Costa Rica para el desarrollo de proyectos de infraestructura turística específica para ese sector del mercado, el cual requiere de opciones habitacionales y de espacios para trabajar, distintas a las de otros tipos de turistas.</i> <i>En procura del mejoramiento de la competitividad país y el fortalecimiento del clima de inversión de Costa Rica, CINDE considera positivo y apoya la aprobación de legislación como el presente expediente que permita la atracción de trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional. Esto con el objetivo de incentivar un mayor dinamismo en el sector turismo, la potencial atracción de mayor inversión extranjera directa y, por consiguiente, la generación de empleos de calidad para la población costarricense.</i>
CÁMARA NACIONAL DE TURISMO 19 de noviembre del 2020	Expresan estar a favor del proyecto.
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA AJ-1923-11-2020-JM 01 de diciembre del 2020	La Dirección General de Migración y Extranjería, expresan una opinión desfavorable del proyecto, ya que consideran que si bien es cierto la idea plasmada en el documento es innovadora y oportuna según la

	coyuntura actual y las necesidades nacionales de atracción de divisas, el planteamiento es inapropiado, ya que las competencias básicas de la Dirección de Migración únicamente deben concretarse a recibir y resolver las solicitudes, las demás son materia reglamentaria.
--	--

IV) INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Mediante informe AL-DEST-IIN-077-2020 de fecha veinticinco de noviembre del 2020, Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa indica que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y jurídicos para convertirse en Ley de la República, asimismo, realiza una serie de observaciones que fueron recogidas en el texto sustitutivo.

En cuanto al proyecto de ley indica que es innovador, que se ajusta a las nuevas necesidades del tiempo actual donde miles de personas alrededor del mundo realizan teletrabajo o trabajo remoto, por lo que la iniciativa es un medio fundamental para la reactivación de la economía costarricense y principalmente del sector turístico.

V) CONSIDERACIONES DE FONDO

Por recomendación del informe de subcomisión, y en atención a las observaciones realizadas por las instituciones consultadas, se solicita al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE
SERVICIOS DE CARACTER INTERNACIONAL**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objetivo general-La presente ley tiene por objetivo promover la atracción de personas trabajadoras y prestadoras de servicios que se llevan a cabo de forma remota, con el fin de fomentar la visitación de larga estancia en Costa Rica y aumentar el gasto de recursos de origen extranjero en el país.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación- Las disposiciones de esta ley aplicarán a la categoría de no residente, subcategoría de estancia como “Trabajador o Prestador Remoto de Servicios”, que califiquen como beneficiarios de conformidad con las disposiciones que establece la presente ley.

ARTÍCULO 3- Definiciones- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1- Persona Trabajadora o Prestadora de Servicios Remotos: Persona extranjera que presta servicios remunerados de forma remota, de manera subordinada o no, utilizando medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, en favor de una persona física o jurídica que se encuentra en el exterior, por lo cual recibe un pago o una remuneración proveniente del exterior. Tendrá la categoría migratoria de no residente, dentro de la subcategoría de estancia, según se categoriza en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009

2- Persona Beneficiaria: Las personas trabajadoras o prestadoras de servicios remotos que resulten acreedores de los beneficios que se otorgan en esta ley y su grupo familiar.

3- Grupo familiar: Se entiende por grupo familiar el conyugue o pareja de hecho, los hijos menores de veinticinco años o aquellos hijos mayores que posean alguna discapacidad, así como las personas adultas mayores que habitan con ellos.

3- Dirección: Dirección General de Migración y Extranjería.

ARTÍCULO 4- Competencia de la Dirección- La Dirección General de Migración y Extranjería será la instancia administrativa encargada de recibir, procesar, otorgar, denegar o cancelar el otorgamiento de la subcategoría migratoria de estancia, mediante resolución razonada, cumpliendo con el debido proceso. Aquellas personas a quienes se les otorgue la citada subcategoría migratoria, serán acreedoras de los demás beneficios que señala esta ley.

ARTÍCULO 5- Funciones de la Dirección- De conformidad con lo establecido en la presente ley, a la Dirección General de Migración y Extranjería le corresponden las siguientes funciones:

- 1- Revisar los documentos presentados por la persona solicitante;
- 2- Tramitar la subcategoría migratoria de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios;
- 3- Aprobar la condición de beneficiario según proceda al amparo de los requerimientos de esta ley;
- 4- Decretar la cancelación de la condición de beneficiario, cuando resulte aplicable;
- 5- Coordinar con otras instituciones de gobierno relacionadas, cuando corresponda, para el debido otorgamiento de la condición de beneficiario;
- 6- Notificar por medios digitales a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Tributación, todas las resoluciones que se dicten en las que se otorgue la condición de beneficiario, junto con una copia digital del expediente certificado; y
- 7- Las demás que se le confieran a través de la presente ley.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITE DIGITAL

ARTÍCULO 6- Trámite digital- La Dirección utilizará una plataforma o ventanilla digital para la gestión expedita de las solicitudes de aquellos extranjeros que deseen optar por la categoría de no residente, subcategoría estancia, como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios y sus consecuentes beneficios.

La Dirección establecerá mediante reglamento todo lo correspondiente a los cobros por cualquier trámite o requisito migratorio establecido en la presente ley; lo cual deberá hacer mediante la aplicación de parámetros objetivos relativos al costo administrativo.

ARTÍCULO 7- Del procedimiento- Los extranjeros que deseen optar por una visa de no residente, en la subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, deberán presentar un formulario donde se solicite la visa, y aportar la información necesaria para cumplir con los requisitos sustantivos y formales que el trámite exige, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley, y su respectiva reglamentación. La Dirección tendrá un plazo de 15 días naturales para resolver.

Asimismo, los trabajadores o prestadores remotos de servicios que deseen aplicar con su cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas menores de veinticinco años o

mayores con alguna discapacidad u los adultos mayores que convivan con ellos deberán presentar un formulario de grupo familiar.

Al recibir la solicitud, la Dirección deberá verificar en un plazo de 5 días hábiles que la información presentada por la persona solicitante cumple con lo dispuesto en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 de 19 de agosto de 2009, la presente ley y los respectivos reglamentos y prevenirle, por única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta de ocho días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. La Dirección deberá resolver por escrito, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 8- Rechazo de la solicitud de beneficiario- En caso de que no se cumplan los requisitos formales y sustantivos establecidos en la presente ley se rechazará la solicitud y se le brindará al solicitante la opción de tramitar la visa de turista o alguna de las otras categorías existentes. Contra la resolución que contenga el rechazo de la solicitud cabrán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales igualmente podrán realizarse a través del sistema digital, según los plazos estipulados en la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No 8764

ARTÍCULO 9- Disponibilidad de información- Para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, la Dirección General de Migración y Extranjería pondrá a disposición del público en su página web la normativa correspondiente a la gestión de la condición de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, así como una lista de los requisitos sustantivos y formales que se deberán cumplir para optar por tal condición.

TÍTULO III TRABAJADOR O PRESTADOR REMOTO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 10- De la condición de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios- Las personas extranjeras que pretendan ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, Trabajador o Prestador Remoto de Servicios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Prueba de que percibe una remuneración mensual estable, rentas fijas o un ingreso mensual promedio, durante el último año, por un monto igual o superior a tres mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente. Si la persona solicitante opta por pedir los beneficios también para su grupo familiar, el citado monto de ingresos a demostrar podrá ser válidamente integrado por el suyo junto con el de su cónyuge o alguno de los otros miembros y deberá en ese caso alcanzar la suma de cuatro mil dólares (moneda de los Estados Unidos de América)

mensuales. En cualquiera de los casos deberá tratarse de ingresos que puedan seguir siendo percibidos aunque la persona no se encuentre en su país de origen.

b) Obtener un seguro privado de servicios médicos que cubra a la persona solicitante por toda la duración de su estancia en el país. Igualmente deberán estar cubiertos todos los miembros del grupo familiar si opta por solicitar su inclusión como beneficiarios. Estas personas no estarán sujetas al pago de cargas sociales ni de contribuciones relativas al régimen de seguridad social alguno.

c) Realizar el pago, por una única vez, por el otorgamiento de visa de no residente, como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios. El monto será determinado mediante reglamento emitido por la Dirección.

d) Cualquier otro requisito establecido vía reglamentaria, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de General de Migración y Extranjería Ley No 8764.

La prueba sobre los ingresos del inciso a) podrá realizarse a través de estados de cuenta bancarios que respalden el ingreso necesario, o a través de otros medios de prueba que se indicarán vía reglamentaria.

ARTICULO 11- Del grupo familiar- La persona trabajadora o prestadora remota de servicios que pretenda ingresar y permanecer en el país bajo la categoría migratoria de no residente, subcategoría de estancia, podrá hacer la solicitud para cubrir a su cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas menores de veinticinco años o mayores con alguna discapacidad u adultos mayores que convivan con ellos según corresponda, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar fotos del pasaporte de los miembros del grupo familiar.

b) Copia de certificado o constancia de nacimiento en el caso de los hijos o hijas.

c) Realizar el pago, por una única vez, para el otorgamiento de la visa de cada miembro, monto que deberá ser determinado mediante reglamento emitido por la Dirección.

d) Aportar cualquier otro dato o documento requerido por la Dirección para comprobar la relación entre el solicitante y los miembros del grupo familiar.

e) Cualquier otro requisito establecido vía reglamentaria, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de General de Migración y Extranjería Ley No 8764

TÍTULO IV REQUISITOS PARA MANTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 12- Cumplimiento de los requisitos de la subcategoría migratoria- El beneficiario deberá mantenerse al día en el cumplimiento de los requisitos que exija su subcategoría migratoria de estancia.

Asimismo, cuando resulte necesario y de forma motivada la Dirección podrá requerir al beneficiario para que, en un plazo no menor a ocho días hábiles, compruebe que mantiene vigente la situación que lo hizo acreedor de su estatus, lo cual realizará por medio de la plataforma digital. Dicha manifestación tendrá carácter de declaración jurada para todos los efectos jurídicos. La Dirección reglamentará los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 13- Pérdida de la condición de beneficiario- En caso de que el beneficiario solicitante no compruebe que se mantiene vigente la situación que le permitió acreditarse como tal, o que lleve a cabo labores o preste servicios distintos a los que esta ley le autoriza, se le cancelará dicha condición y así como cualquier tipo de beneficio, debiendo también cancelar los impuestos nacionales con el fin de nacionalizar aquellos bienes que hubiesen sido importados sin el pago de tributos. Asimismo, perderán la condición de beneficiarios los miembros del grupo familiar.

ARTÍCULO 14- Del empleo- Las personas amparadas por esta ley no podrán ocuparse de labores o servicios remunerados en el territorio nacional distintas a lo permitido por su subcategoría migratoria de estancia como Trabajador o Prestador Remoto de Servicios de carácter internacional.

TÍTULO V BENEFICIOS

ARTÍCULO 15- De los beneficios relativos a la condición migratoria- El beneficio migratorio se le otorgará por un año, prorrogable por un periodo de un año adicional. Las personas con la condición de beneficiarios no tendrán que permanecer en el país un mínimo de días para preservar dicha subcategoría.

ARTÍCULO 16- De los beneficios relativos al impuesto a las utilidades- Los beneficiarios tendrán exención total sobre el impuesto sobre las utilidades, definido en el título I de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas. Igualmente, estarán exentos del impuesto sobre las remesas al exterior, definido en el título IV de ese mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 17- De los beneficios relativos a la importación de equipos – Los beneficiarios estarán exonerados del pago de todos los impuestos a la importación de equipo, instrumentos, herramientas o medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, necesarios para cumplir con sus labores o la prestación de sus servicios. En estos supuestos, el beneficiario deberá justificar debidamente la necesidad del equipo para acreditarse la exención, lo cual hará a través de declaración jurada.

ARTÍCULO 18- De las licencias para conducir- La licencia de conducir otorgada en el país de origen de la persona beneficiaria y que se encuentre vigente, será válida para los efectos de conducir en Costa Rica.

ARTÍCULO 19- De la apertura de cuentas bancarias. Las personas beneficiarias de la presente ley podrán abrir cuentas de ahorros en los bancos del sistema bancario nacional. La Superintendencia General de Entidades Financieras emitirá el reglamento o directrices que resulten necesarios.

ARTÍCULO 20- Del plazo de los beneficios – Todos los beneficios aquí establecidos regirán por los mismos plazos del beneficio migratorio concedido.

TÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 21- De la falsedad de la documentación- La falsedad comprobada por parte de la Dirección de Migración y Extranjería, en los documentos o informes suministrados para el otorgamiento de las visas o los beneficios que esta ley confiere, se sancionará, de conformidad con el debido proceso, ordenando el pago inmediato de los impuestos exonerados, más un monto del 25% adicional, a título de multa. Lo anterior sin perjuicio de los procedimientos judiciales que correspondan para estos efectos.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22- Reformas- Modifíquese el artículo 88 de la Ley General de Migración y Extranjería Ley No 8764, para que contenga un inciso 5). El texto es el siguiente:

Artículo 88- Para efectos de otorgamiento de la visa y el plazo de permanencia, en la subcategoría de estancia se encontrarán las siguientes personas:

[...]

5) Las personas extranjeras que se desempeñen en labores a realizar a distancia para clientes y compañías fuera de Costa Rica, y deseen permanecer en el país, mientras trabajan o prestan servicios de manera remota. A esta condición se le conocerá como “Trabajador o Prestador Remoto de Servicios.

ARTÍCULO 23- Promoción y mercadeo- El Instituto Costarricense de Turismo podrá incluir en sus acciones de mercadeo y promoción este segmento de visitantes de larga estancia. Igualmente podrá colaborar con la Dirección de Migración y Extranjería en la aportación de datos, estadísticas o análisis, así como, otras acciones que ésta requiera para la más eficiente consecución de los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 24- Del reglamento- El Poder Ejecutivo elaborará y emitirá el Reglamento a esta ley dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.

Esta ley rige desde su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carolina Hidalgo Herrera

Aida María Montiel Héctor

Pablo Heriberto Abarca Mora

Laura Guido Pérez

Melvin Ángel Núñez Piña

David Hubert Gourzong Cerdas
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: Valeria León Villalobos
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo / adm